

Páginas: 1/8



Denominación: Codificación:

**DIRECTIVA** 

**DI-001-2024-SUNARP-DTR** 

Resolución de aprobación: Resolución Nº 118-2024-SUNARP/SN

Fecha de aprobación: 22/08/2024

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA, TRÁMITE E INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO CONFORMADO POR EL PARTE JUDICIAL CON FIRMA DIGITAL





## **ÍNDICE**

| I.    | Objetivo                        | . 3 |
|-------|---------------------------------|-----|
| II.   | Finalidad                       | . 3 |
| III.  | Alcance                         | . 3 |
| IV.   | Base legal                      | . 3 |
| V.    | Definición de términos y siglas | . 4 |
| VI.   | Responsabilidades               | . 5 |
| VII.  | Disposiciones generales         | 5   |
| VIII. | Disposiciones específicas       | . 6 |
| IX.   | Disposiciones complementarias   | . 8 |





#### I. OBJETIVO

Regular los aspectos de carácter operativo de la presentación, trámite e inscripción, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, del título conformado por el parte judicial electrónico emitido con firma digital para su inscripción en los registros jurídicos a cargo de la Sunarp.

#### II. FINALIDAD

Establecer normativamente las funcionalidades técnico – operativas que comprende el servicio de presentación electrónica de mandatos judiciales destinado a proporcionar el soporte necesario para la calificación registral uniforme del parte judicial electrónico con firma digital presentado en los diferentes registros jurídicos que administra la Sunarp.

## **III. ALCANCE**

Las disposiciones de esta directiva son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados y en la sede central de la Sunarp.

#### IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994.
- 4.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2000.
- 4.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2002.
- 4.4. Ley N° 31309, Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2021.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 638, Decreto Legislativo que aprueba el Código Procesal Penal, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 1991.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018.
- 4.8. Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de junio de 1993.
- 4.9. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo 2002.
- 4.10. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2008.
- 4.11. Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto





Legislativo N° 1412, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2021.

- 4.12. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 1993.
- 4.13. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2012.
- 4.14. Resolución del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el Registro, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2019.
- 4.15. Resolución del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 107-2020-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos agrupados, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto de 2020

En todos los casos, las normas legales citadas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, según correspondan.

## V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y SIGLAS

#### 5.1 Definición de Términos

- a. Acto inscribible: Todo aquel acto, derecho o situación jurídica que, conforme al marco normativo vigente, tenga mérito para ser inscrito en los registros jurídicos a cargo de la Sunarp.
- b. Firma digital: Es aquella firma electrónica cualificada, creada dentro del marco de la IOFE, que utiliza una técnica de criptografía asimétrica. Permite la identificación del signatario, por estar vinculada únicamente a él, y tiene la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita.
- c. Medida cautelar: Es una institución procesal temporal y variable dictada por los órganos jurisdiccionales con sujeción al Código Procesal Civil, Código Procesal Penal y otras disposiciones legales vigentes, que tiene por finalidad garantizar el resultado de una sentencia en el marco de un proceso judicial.
- d. Parte judicial electrónico: Es el documento en soporte electrónico conformado por el oficio y las piezas procesales, las cuales comprenden la resolución judicial y los actuados pertinentes, que contiene un acto inscribible para su anotación o inscripción en los registros jurídicos a cargo de la Sunarp. El oficio y las resoluciones judiciales son firmados digitalmente por el juez y secretario de juzgado, éste último, según corresponda.
- e. Servicio web: Es un sistema informático que, mediante un conjunto de estándares y protocolos, permite la interacción de datos entre los ordenadores del Poder Judicial y de la Sunarp.
- f. SID-Sunarp: Es un servicio digital de la Sunarp que permite la generación, presentación, tramitación e inscripción del título conformado por documentos





electrónicos con firma electrónica o digital, según corresponda, a través de los diferentes módulos que lo integran.

## 5.2 Siglas

a. IOFE : Infraestructura Oficinal de Firma Electrónica.

**b.** SID-Sunarp: Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp.

**c.** Sunarp : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

#### **VI. RESPONSABILIDADES**

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales, los jueces que emplean el SID-Sunarp, los registradores públicos y demás funcionarios intervinientes, según sea el caso y de acuerdo a sus funciones específicas.

#### VII. DISPOSICIONES GENERALES

#### 7.1 Acto inscribible y registro comprendido

La presentación, trámite e inscripción del parte judicial electrónico, a través del SID-Sunarp, comprende los actos inscribibles dispuestos por mandato judicial para su inscripción en los registros jurídicos a cargo de la Sunarp a nivel nacional, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

#### 7.2 Presentación electrónica del título

La presentación del título se realiza mediante un servicio web que permite el envío al registro de la solicitud de inscripción y del parte judicial electrónico, el cual es firmado digitalmente por el juez y por el secretario del juzgado, éste último, según corresponda, para la generación del asiento de presentación, la calificación y su ulterior inscripción por parte del registrador.

El juez o secretario de juzgado, según corresponda, se constituyen en el presentante del parte judicial electrónico ante el registro y son los responsables por el uso correcto del servicio web.

## 7.3 Pago de los derechos y generación del asiento de presentación

Los actos inscribibles contenidos en el parte judicial electrónico se encuentran sujetos al pago de los derechos registrales, de conformidad con el artículo 169 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, salvo los supuestos de inafectación o exoneración expresamente establecidos por disposición legal vigente.

La generación del asiento de presentación, con los datos contenidos en la solicitud de inscripción del parte judicial electrónico, se realiza luego de su envío, a través del servicio web, durante el horario del diario, sin requerirse el pago de los derechos de calificación por el interesado, con la finalidad de resguardar la prioridad registral del mandato judicial.

Admitido por el diario el parte judicial electrónico, no será materia de observación por parte de las instancias registrales la reserva de calificación por falta de pago de los derechos mínimos, procediendo a la calificación integral del título, y





emitiendo la esquela de liquidación por mayores derechos registrales, en caso corresponda.

#### 7.4 Título que da mérito a la inscripción

El título que da mérito a la inscripción de los actos rogados en la oficina registral competente, se encuentra conformado por la solicitud de inscripción y el parte judicial electrónico referido al acto materia de anotación o inscripción. Este último contiene el oficio dirigido al registrador y las piezas procesales correspondientes, las cuales comprenden la resolución judicial que ordena la inscripción de actos registrales que pertenezcan al mismo registro y a la misma oficina registral; y los actuados pertinentes, de corresponder. Todos los documentos se envían en formato PDF, firmados digitalmente por el juez y el secretario del juzgado, según corresponda.

## 7.5 Certificado digital de autenticación y firma

Los documentos que comprenden el parte judicial citado en el numeral que antecede son firmados digitalmente por el juez y secretario de juzgado, según corresponda, mediante el empleo del certificado digital de autenticación y firma, el cual es expedido de acuerdo a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y demás normas complementarias.

#### 7.6 Responsabilidad por el uso del servicio web de presentación electrónica

Es responsabilidad exclusiva del Poder Judicial habilitar el acceso al servicio web de presentación electrónica únicamente a los órganos jurisdiccionales, asimismo controlar la identidad de quienes suscriben con firma digital y el cargo que ocupan al momento de la suscripción de los documentos, así como del contenido de la información presentada a la Sunarp.

#### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 8.1 Procedimiento para la presentación electrónica del título

El órgano jurisdiccional, en la plataforma del Poder Judicial, ingresa la información para la generación de la solicitud de inscripción y adjunta los documentos que conforman el parte judicial, en formato PDF, para ser enviados a través del servicio web de presentación electrónica a la oficina registral previamente seleccionada.

El órgano jurisdiccional, con el envío de la solicitud de inscripción a través del servicio de interconexión con la Sunarp, recibe como respuesta inmediata el número de la hoja de presentación. Cuando, el parte judicial electrónico sea admitido por el diario, durante el horario establecido normativamente, se procede a generar el asiento de presentación.

Asimismo, el sistema informático de la Sunarp comunica al órgano jurisdiccional, a través del servicio web, los datos del asiento de presentación extendido en el diario, precisando el número, fecha, hora y la oficina registral del título. Del mismo modo, esta información es transmitida a través de la plataforma del Poder Judicial a la casilla electrónica del abogado de la parte interesada para que realice el seguimiento del procedimiento de registro ante la Sunarp.

El parte judicial electrónico que contenga varios actos rogados puede presentarse en un mismo título, si todos los actos se encuentran dentro de la competencia del mismo registro y la misma oficina registral. En caso, el parte judicial electrónico involucre partidas de diferentes registros o diferentes oficinas, deberán generarse





las solicitudes por cada registro y oficina registral, indicando los datos necesarios para la generación de la solicitud de inscripción y su envío por el servicio web.

#### 8.2 Generación de la solicitud de inscripción

Para la generación de la solicitud de inscripción, a través del servicio web de presentación electrónica, el juez de acuerdo a la información que obra en el parte judicial, debe indicar los siguientes datos en la plataforma del Poder Judicial:

- a) Nombre, documento de identidad y domicilio laboral del juez que actúa en calidad de presentante.
- b) El registro jurídico y la oficina registral donde corresponda inscribirse el título.
- c) La(s) partida(s) electrónica(s) en la(s) que recaiga la inscripción, en caso corresponda.
- c) El acto cuya inscripción se solicita.
- d) El nombre del afectado o los afectados con el mandato judicial.

Además, debe adjuntar el parte judicial electrónico correspondiente.

## 8.3 Calificación registral del título

El título conformado por la solicitud de inscripción y el parte judicial electrónico, se muestra en la carga laboral del Sistema de Información Registral a partir de la generación del asiento de presentación, para efectos de su calificación dentro del plazo reglamentario.

El registrador efectúa la calificación de acuerdo al marco normativo vigente que regula la inscripción de mandatos judiciales en mérito a los documentos electrónicos con firma digital; atendiendo al principio de equivalencia funcional y a las garantías de integridad, inalterabilidad y autenticidad previstas en la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales y su reglamento.

#### 8.4 Solicitudes de aclaración del título

El registrador, a través de la esquela respectiva generada desde el Sistema de Información Registral, formula el pedido de aclaración al órgano jurisdiccional que solicita la inscripción, empleando la firma digital. El sistema informático de la Sunarp envía electrónicamente el pedido de aclaración al servicio web de seguimiento del título, para conocimiento del juez.

## 8.5 Documentos para el reingreso del título

El juez, en la plataforma del Poder Judicial, indica el número de título sujeto a aclaración, y adjunta el formato PDF del oficio y resolución o escrito aclaratorio, según el caso, con su firma digital y la del secretario del juzgado, de corresponder, para su envío mediante el servicio web, a fin de dar respuesta al registrador antes del vencimiento de la fecha máxima de reingreso del asiento de presentación.

#### 8.6 Inscripción del acto registral

La extensión de la anotación y asiento de inscripción con la firma digital del registrador, es transmitida de manera electrónica mediante el servicio de interconexión son la Sunarp, para conocimiento del órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que dichos documentos se encuentren a disposición de los interesados a través de la plataforma "Síguelo Plus" de la Sunarp.

#### 8.7 Publicidad registral de los títulos archivados con firma digital





El servicio de publicidad registral del título archivado con firma digital que diera mérito a la inscripción, se regula de acuerdo a la Directiva Nº 02-2019-SUNARP-SN, Directiva que regula la expedición de publicidad registral de título archivado electrónico, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 055-2019-SUNARP-SN.

#### IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

# 9.1 Habilitación de actos inscribibles en el servicio web para su presentación en el registro

La presentación electrónica de los actos inscribibles adicionales a las medidas cautelares de anotación de demanda, embargo e incautación en el Registro de Predios, se implementan previa coordinación entre los equipos técnicos de la Sunarp y del Poder Judicial.

La presentación dispuesta en el párrafo precedente es un medio alternativo a la presentación de partes judiciales en soporte papel.

## 9.2 Parte judicial emitido por el Órgano Jurisdiccional Colegiado

Para los efectos de la presente directiva, cuando el parte judicial comprenda el oficio y la resolución que ordena la inscripción de lo dispuesto por un Órgano Jurisdiccional Colegiado, dichos documentos electrónicos son firmados digitalmente por los jueces que integran el Colegiado y el Secretario de Sala.

Excepcionalmente, el oficio y la transcripción de la resolución del Órgano Jurisdiccional Colegiado podrán contener únicamente la firma digital del Secretario de Sala, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

## 9.3 Disposición complementaria supletoria

En todo lo no previsto en la presente directiva se aplicará, de manera supletoria, el Decreto Legislativo N° 1373, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS y la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP-SN.

#### 9.4 Disposición complementaria transitoria

El numeral 7.3 del acápite VII de la presente directiva entra en vigencia a los 90 días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente directiva, mientras tanto seguirán vigentes las disposiciones respecto al pago de los derechos registrales contenidas en el numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva DI-03-SNR-DTR (V.02), aprobada por Resolución Nº 240-2019-SUNARP-SN.